



Eleinte marañebis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Carta de Bando de Zebajon fecha de Nou. de mill e  
veinte e ochenta e ocho, por los señores del Consejo Juntado  
de Indias de aquien se mandaron Juntados en forma de  
cabildo en su sala capitular como lo acostumbra  
para tratar las cosas que pertenecieren al servicio de  
ambas Magestades y bien comun desta Republica de  
Cretaron los señores

Casa del Rey

Por lo en decreto de talinta de Mayo deste año se de  
creto que cada onza de pan cocido de a veinte  
y ocho onzas se vendiese a siete quartos, al  
lo respecto de un asahia cada fan de trigo a  
vingte y un d. y veinte y ocho mar. de a  
caballo elposito: y tanto porque desde enton  
ces asta aqui a venido de a ser como el pan  
de los granos tanto que en el dia corre el mill  
precio desde el de trigo siete asta el de ser  
ta de y mas de fan. se haze preciso documentar  
el precio del pan cocido, y poniendolo en cuenta  
se decho un nuevo ensayo segun el se anidado  
cuenta, y segun ella se beneficia que de cada fan  
de trigo salen sesenta y una onzas y parte de  
otra de atreinta y una onzas y media cada  
na que vendidas a treinta y dos mar. cada onza  
axiende cada fan. y an de a a trigo y ocho  
d. y veinte mar. de el precio señalado de el  
mismo y aque de cobrarlo el depositario  
ya anposito desde el primer ensayo de apan  
clausura en adelante asta nueva provision  
Asi se concluyo este cauido que firmaron los señores

D. Juanquin Chico  
de Guzman  
D. Juan Chica

D. Sebastian  
Sebulal  
D. Juan Zamora  
D. Francisco

